"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDIA N° 00017 -2026-A/MPMN

Moquegua, 04 NOV. 2026

VISTOS,

La Ordenanza Municipal N° 002-2026-MPMN, Decreto de Alcaldía N° 007-2026-A/MPMN, Decreto de Alcaldía N° 012-2026-A/MPMN, Informe N° 1611-2026-SGRT/GAT/GM/MPMN, Informe N° 742-2026-GAT/GM/MPMN, Proveído N° 5358-GM-A/MPMN, Informe Legal N° 1259 -2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, en su Artículo 74° artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo VIII del Título Preliminar, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, conforme al artículo 20° inciso 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 39° que establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía; así mismo el artículo 42° de la misma ley, que prescribe: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. - 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario en su Artículo 41° establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1520, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2026-MPMN, de fecha 05/02/2026 sé que Aprueba el Monto Mínimo del Impuesto Predial, la Tasa de Intereses Moratorios, la Emisión de Declaraciones Juradas Mecanizadas que contienen los Valores, La Determinación del Impuesto Predial, así como el Cronograma de Pagos Para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2026, en su artículo 2 Vencimiento para el Pago de Impuesto Predial .- Establecer que el Plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el Ultimo Dia del mes de febrero del 2026.

Que, mediante el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 002-2026-MPMN se faculta al Señor Alcalde Provincial Mariscal Nieto, para que mediante Decreto dicte las medidas complementarias, para la aplicación de la Ordenanza, en ese sentido esta facultad permite al Alcalde que por medio de Decreto de Alcaldía, pueda establecer pasos administrativos, aprobar formatos o dar prórrogas de plazo como es el presente caso para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del Ejercicio 2026 y el plazo para el pago de la Primera Cuota, Segunda Cuota y Tercera Cuota, del Impuesto Predial del Ejercicio 2026, hasta el 31 de octubre del presente año 2026.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 007-2026-A/MPMN, de fecha 04/06/2026, se Prorroga, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2026 y el plazo para el pago de la Primera Cuota, Segunda Cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2026, hasta el 31 de julio del presente año.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 012-2026-A/MPMN, de fecha 10/08/2026, se Prorroga, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2026 y el plazo para el pago de la Primera Cuota, Segunda Cuota y Tercera Cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2026, hasta el 31 de octubre del presente año 2026.

Que, con Informe N° 742-2026-GAT/GM/MPMN, de fecha 30/10/2026, suscrito por el Abg. Ciro Melo Avalos, Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe N°1611-2026-SGRT/GAT/GM/MPMN, con fecha 27/10/2026, del Sub Gerente de Recaudación Tributaria la cual solicita que, se prorrogue el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2026 y el plazo para el pago de la primera cuota, segunda cuota, tercera cuota y cuarta cuota, del Impuesto Predial del Ejercicio 2026 hasta el día 23 de diciembre del presente año y se encargue a la Gerencia de Administración Tributaria su cumplimiento.

Que, con Informe Legal N° 1259 - 2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión Procedente, Prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2026 y el plazo para el pago de la primera cuota, segunda cuota, tercera cuota y cuarta cuota, del Impuesto Predial del Ejercicio 2026 hasta el día 23 de diciembre del presente año 2026.

Que, conforme a las facultades conferidas en el numeral 6) del articulo 20 en concordancia con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando las visaciones correspondientes;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – PRORROGAR, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2026 y el plazo para el pago de la primera cuota, segunda cuota, tercera cuota y cuarta cuota, del Impuesto Predial del Ejercicio 2026 hasta el día 23 de diciembre del presente año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – GERENCIA MUNICIPAL – MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA – MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – MOQUEGUA